



Universidad de Concepción

DECRETO U. de C. N° 2019 - 137

VISTO:

1. Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 29 de agosto de 2019, conforme a los antecedentes adjuntos, en orden a aprobar, la creación de la Agencia de Certificación de Especialidades Médicas de la Universidad de Concepción – ACUDEC, como Entidad Certificadora, de acuerdo con la Ley N° 19.937, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado aprobado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y conforme a su Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las otorgan, aprobado por Decreto Supremo N° 8, de 2013, del Ministerio de Salud.
2. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2018-075, de 14 de mayo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

1. Créase, a contar de esta fecha, la “**AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**” disponiendo de la sigla “**ACUDEC**”, la que estará radicada en la Facultad de Medicina y que, se regirá por el siguiente Estatuto:

ESTATUTOS AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, ACUDEC

I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS DE LA AGENCIA.

ARTÍCULO 1°: La Agencia se denominará “Agencia de Certificación de Especialidades Médicas de la Universidad de Concepción”, su sigla será “ACUDEC” y tendrá su domicilio en el Campus Concepción de la Universidad de Concepción.

ARTICULO 2°: El objetivo de la Agencia será otorgar certificación y recertificación de las especialidades y subespecialidades médicas que su Consejo Directivo defina, de acuerdo a los lineamientos y normas que configuran el Sistema Nacional de Certificación de Especialidades y Subespecialidades Médicas, creado por la ley N° 19.937 y sus reglamentos y normas complementarias.

Se entenderá por especialidad aquella rama de las ciencias de la salud cuyo objeto es una parte limitada de las mismas sobre la cual quienes la cultivan o ejercen poseen conocimientos, habilidades y destrezas definidas, en este caso de la medicina. Por su parte, subespecialidad es la rama de la ciencia médica que se deriva de una especialidad y sobre la cual el profesional médico que ya detenta el título de especialista, domina un cuerpo de conocimientos y /o experiencias adicionales a la especialidad primaria.

Para estos efectos, se entenderá por certificación el proceso en virtud del cual se reconoce que un prestador individual, en este caso



Universidad de Concepción

un médico-cirujano, domina un cuerpo de conocimientos y/o experiencias relevantes en un determinado ámbito del trabajo asistencial, para el otorgamiento del correspondiente certificado. La recertificación, en su caso, se reconoce como el proceso periódico en el que un profesional ya certificado, debe someterse a un nuevo proceso de certificación, de acuerdo a los plazos y bajo los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 3°:

Para alcanzar su objetivo, la Agencia deberá considerar las siguientes acciones, conforme a la normativa vigente:

- a) Organizar las capacidades humanas y los recursos disponibles en procesos destinados a reconocer y certificar las especialidades y subespecialidades médicas.
- b) Desarrollar protocolos, metodologías de evaluación práctica y teórica, y estándares de acuerdo a las normas dispuestas por el Ministerio de Salud, destinadas a garantizar evaluaciones transparentes, objetivas y adecuadas a los y las profesionales que se sometan voluntariamente a los procesos de certificación y recertificación;

II. DIRECCION DE LA AGENCIA.

ARTÍCULO 4°:

La Agencia de Certificación de Especialidades Médicas de la Universidad de Concepción será dirigida por un **Consejo Directivo** integrado por el Decano de la Facultad de Medicina, quien lo presidirá; el Vice Decano, el Director de Post Grado y cuatro Directores de Departamento de dicha Facultad, que cuenten con Programas de Formación de Especialidades Médicas, nombrados por el Decano. Además, participará en calidad de invitado permanente, solo con derecho a voz, el (la) gerente de la agencia.

Al Consejo Directivo le corresponderá conocer, para su sanción, las siguientes materias:

- a) Las normas de funcionamiento de la Agencia y sus modificaciones posteriores.
- b) Las especialidades y subespecialidades presentes y futuras que la Agencia podrá certificar y recertificar.
- c) La propuesta de los directores de departamento sobre los integrantes de los comités, la oferta y el calendario de certificaciones y recertificaciones de cada especialidad.
- d) La constitución del Consejo Asesor.
- e) Las metodologías y protocolos elaborados por los comités de especialidades y los departamentos pertinentes (Departamento de Educación Médica) para la evaluación teórica y práctica de los postulantes a certificar o recertificar, velando por los más altos estándares de exigencia, transparencia e imparcialidad.
- f) El nombramiento de un gerente encargado de coordinar las acciones de la agencia.
- g) El plan de desarrollo anual de la Agencia, propuesto por el o la gerente.



Universidad de Concepción

- h) Las estrategias de captación y distribución de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la Agencia.
- i) La cuenta anual sobre la marcha de la Agencia que debe presentar el gerente.
- j) Las propuestas de convenios con organismos o instituciones afines.
- k) Todas aquellas acciones que vayan en beneficio del buen funcionamiento de la Agencia.

ARTICULO 5°:

La Agencia de Certificación de Especialidades Médicas de la Universidad de Concepción contará con un (una) **gerente (a)**, nombrado por el Consejo Directivo, y que estará bajo su dependencia.

Corresponderá al (la) gerente(a) de la Agencia:

- a) Gestionar el funcionamiento de la Agencia, bajo los lineamientos y supervisión del Consejo Directivo, asegurando el desarrollo de cada uno de los objetivos y estrategias definidas.
- b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia.
- c) Coordinar las distintas actividades de la agencia.
- d) Velar por la calidad de los servicios prestados.
- e) Presentar al Consejo Directivo una cuenta anual sobre el funcionamiento técnico, administrativo y financiero de la Agencia.
- f) Velar por la sustentabilidad financiera de la Agencia con la asistencia de la Unidad de Gestión y Recursos de la Facultad de Medicina.
- g) Cumplir con las actividades que el Consejo Directivo de la Agencia le asigne.

ARTICULO 6°:

La Agencia de Certificación de Especialidades Médicas de la Universidad de Concepción contará, además, con un **Consejo Asesor**, de carácter propositivo, el que estará integrado por el Decano, que lo presidirá, y por al menos 5 personas, representantes de: Ministerio de Salud, Asofamech, Facultades de Medicina de la región y del país, Colegio Médico de Chile, Sociedades Científicas, Directores de Servicios de Salud y Directores de hospitales de alta complejidad de la región (Hospitales: Guillermo Grant Benavente de Concepción, Víctor Ríos Ruiz, Higuera de Talcahuano). El quorum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría de sus integrantes.

Al Consejo Asesor le corresponderá colaborar desde sus respectivas instituciones en la consecución de los objetivos de la agencia.

ARTICULO 7°:

El Consejo Directivo aprobará un presupuesto anual para el funcionamiento de la Agencia, el que deberá financiarse con recursos generados por la misma agencia.



Universidad de Concepción

Todos los ingresos que se obtengan a través de la Agencia serán ingresos propios de la Facultad de Medicina y se distribuirán de acuerdo a los lineamientos fijados por el Consejo Directivo y por las normas pertinentes de la Universidad de Concepción.

ARTÍCULO 8°: Anualmente se realizará una evaluación de la gestión de la Agencia, materia que será aprobada por su Consejo Directivo y conocida por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

III. DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 9°: La Agencia certificará y recertificará las especialidades y subespecialidades médicas reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Salud, y definidas por el Consejo Directivo. Para poder certificar o recertificar una especialidad o subespecialidad médica será requisito que ésta cuente con un programa de formación aprobado por la Universidad de Concepción de acuerdo a sus respectivas normas.

La agencia conformará a sus comités evaluadores con los académicos y docentes de la especialidad o subespecialidad respectiva que hayan sido incorporados en el listado preparado al efecto por cada uno de los Directores de Departamento de la Especialidad correspondiente y que cuenten con los antecedentes curriculares contenidos en las normas de funcionamiento.

Además, y de acuerdo a los convenios de colaboración y cooperación académica que se suscriban, podrán incorporarse académicos de otras Universidades y/o especialistas asistenciales de reconocida trayectoria clínica y ética dentro de su especialidad, a fin de permitir el desarrollo de las actividades de la Agencia en otras ciudades y en coordinación con otras Universidades, velando siempre que en los comités así conformados, exista al menos un académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción.

ARTÍCULO 10°: El Consejo Directivo aprobará las metodologías y protocolos elaborados por los comités de especialidades y los departamentos pertinentes (Departamento de Educación Médica) para la evaluación teórica y práctica de los postulantes a certificar o recertificar, velando por los más altos estándares de exigencia, transparencia e imparcialidad y conforme a las normas técnicas operativas definidas por el Ministerio de Salud.

IV. PERSONAL DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 11°: La Agencia contará con personal profesional y administrativo para su funcionamiento. Su marco presupuestario será definido anualmente, el que deberá ser financiado con recursos propios generados con las actividades que desarrolle la propia Agencia.



Universidad de Concepción

V. OTORGAMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES Y RECERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12°: Las certificaciones y recertificaciones de especialidades y subespecialidades médicas otorgadas por la Agencia serán suscritas por el Rector de la Universidad de Concepción o la autoridad universitaria en quien éste delegue.

2.- Forman parte del presente Decreto y de la Agencia ACUDEC, los antecedentes adjuntos.

Transcribábase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe de Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Posgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Jefe Unidad de Propiedad Intelectual; al/a la Director(a); de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 07 de octubre de 2019.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

CRP/MMH/nam